



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
230

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, para el Ejercicio Fiscal 2017.

PRESENTADA POR: H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de noviembre de 2016, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

FECHA DE TURNO: 01 de diciembre de 2016.



GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2016-2018

Cd. Jiménez, Chih. a 29 de Noviembre de 2016

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente.-

Por este medio hago llegar un cordial saludo, así mismo hago entrega del Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, el cual entrego de manera física, en CD (formato editable) y copia de acta de cabildo donde fue aprobado.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
Sufragio Efectivo: No Reelección
Presidente Municipal

C.P. José Arnoldo Abès Durán



ADMINISTRACIÓN 2016-2018
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ



Administración
2016-2018

C. ING. JOSÉ GABRIEL TORRES CANDIA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y-----

----- **CERTIFICO** :-----

QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7 DEL H. AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2016 EN EL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LLEGO AL SIGUIENTE:

----- **ACUERDO** -----

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA DE 15 VOTOS A FAVOR, CON UNO EN CONTRA DEL M.A. ALDO ARTURO W MORALES HOLGUÍN EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

C. ING. JOSÉ GABRIEL TORRES CANDIA
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE JIMÉNEZ CHIHUAHUA



MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
SECRETARÍA



ADMINISTRACIÓN 2016-2018
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Jiménez pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles y otras	17%
Circos	8%

Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el

departamento de Turismo y Cultura del Municipio.

2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3 Se otorgará durante el año 2017, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad

municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.4 Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS.

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, al igual que los boletos vendidos y los no vendidos, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal,

3.- Predial

- 3.1. Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2017, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si este se realiza durante el mes de febrero.
- 3.2. Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral para el pago del impuesto predial.

- 3.3. El impuesto mínimo anual para predios urbanos, suburbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente a dos días de salarios mínimo general vigente en el Municipio.
- 3.4. Se integra la obligación de todos los funcionarios públicos municipales de dar estricto cumplimiento al Art. 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.
- 3.5. La Tesorería Municipal, tendrá en cualquier momento la facultad de la valuación de los predios y determinar, en su caso, el cobro de las diferencias del Impuesto predial.
- 3.6. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del Impuesto Predial siempre que se realice en los meses de enero y febrero del año 2017, previa autorización del H. Ayuntamiento, el cual establecerá las bases mediante convocatoria.
- 3.7. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2017 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer

bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.

- 3.8. A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2017, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM y personas con discapacidad y personas con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2017, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro

de la misma cuenta con casa-habitación.

ESTÍMULOS FISCALES

EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.9. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2017, y este se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.

En el caso de un promedio de entre 300 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial, en caso de que el pago se efectue durante el primer bimestre del año 2017.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.10. Se establece el otorgar durante el año 2017 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den

de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos.
- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generan más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.11. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en

actividades empresariales durante el año 2017.

3.12. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.7 y 3.8, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3.000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos necesarios y documentación que deberán presentar.

3.13. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a

cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.14. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS

3.15.- Se establece otorgar para el año 2017, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el SAT.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESAN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.16. Se establece otorgar para el año 2017, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad: "Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales".

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante el SAT.

3.17. De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el

Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.18. Se establece el otorgar durante el año 2017, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el SAT, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y este se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones

al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante el SAT.

Se entenderá actividad empresarial, industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.19. Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante el SAT.

3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.20. Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente solo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.21. En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el

Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

3.22. En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

4.-Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 5%

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1. La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en

fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público;

b).- Aseo, recolección y transporte de basura;

c).- Servicio de bomberos, y

d).- Mercados y Centrales de abastos.

11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

12.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.

14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2017, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2017, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante el SAT, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIAS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de

la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez y seis.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los días del mes de del año dos mil quince.

TARIFA

De acuerdo a los dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículo 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en peso y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Jiménez.**

DERECHOS

I. MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS	
1. Cuota mensual por local Planta alta	270.00
A. Planta baja interior	270.00
B. Planta baja exterior	450.00
<p>Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.</p> <p>Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.</p>	
II. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
1. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
<p>El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua</p>	

A.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, y de conformidad con las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 HABITACIONAL	12.50	25.00
TARIFA 1 DAC	75.00	150.00
TARIFA 2 DAC	125.00	250.00
TARIFA 1 COMERCIAL	12.50	25.00
TARIFA 2 COMERCIAL	20.00	40.00
TARIFA 3 COMERCIAL	35.00	70.00
TARIFA 4 COMERCIAL	75.00	150.00
TARIFA 5 COMERCIAL	100.00	200.00
TARIFA 6 COMERCIAL	300.00	600.00
TARIFA 7 COMERCIAL	550.00	1,100.00
TARIFA 1 OM COMERCIAL MT	100.00	200.00

TARIFA 2 OM COMERCIAL MT	200.00	400.00
TARIFA 3 OM COMERCIAL MT	350.00	700.00
TARIFA 4 OM COMERCIAL MT	500.00	1,000.00
TARIFA 5 OM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00
TARIFA 1 HM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00
TARIFA 2 HM COMERCIAL MT	4,000.00	8,000.00
TARIFA 3 HM COMERCIAL MT	7,000.00	14,000.00
TARIFA 4 HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
TARIFA 5 HM COMERCIAL MT	40,000.00	80,000.00

B.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN TERRENO URBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	30.00	180.00

TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	40.00	240.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	50.00	300.00
CLASIFICACIÓN TERRENO SEMIURBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$500,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$500,000.01 EN ADELANTE	20.00	120.00
TERRENO RÚSTICO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	40.00	240.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	50.00	300.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	60.00	360.00
III. ALINEAMIENTO DE PREDIOS			
1 Vivienda de interés social			90.00
a. Habitacional:			
a.1.- 1 a 12 metros lineales de frente			120.00
a.2.- Más de 12 a 20 metros lineales de frente			260.00